

Ck95j2P1LjRCwuQq-h3SEZv3kwVFsozrX+*Qg

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T. 968 35 86 00

(C.I.F: P-3003000-A)



**SERVICIO ADMINISTRATIVO GESTIÓN URBANÍSTICA
SECCIÓN EXPROPIACIÓN
EXPTE. 004GE18**

En caso de contestar a este escrito, cítese nuestra anterior referencia.

ASUNTO: Nombramiento de Comisión de Expertos.

**SR. DIRECTOR DE LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS, BELLAS ARTES
Y BUENAS LETRAS.**

**Calle Emilio Castelar, 32
41400 - ÉCIJA - SEVILLA**

Habiendo dictado el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, resolución en sesión celebrada el 6 de marzo de 2023, por la que acuerda la INADMISIÓN A TRÁMITE de los expedientes de justiprecio relativos a la parcelas P-2, 48; P-5,7,9,11y 12; P-6; P-31; P-32A, 58; P-32B; P-37A; P-37B; P-40 y P-43, 44, 45, 46 y 47 afectadas por el Proyecto de obtención de parte de los terrenos ubicados en Sistema General GN-08, correspondiente a la Ladera de Monteagudo, por el sistema de expropiación por tasación conjunta (exp. 04GE18), por entender que no es competente para la fijación del justiprecio de los mismos, al ser Bienes de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, correspondiendo la competencia para la fijación del justiprecio a la Comisión que prevé el artículo 76 y ss. de la Ley de Expropiación Forzosa, se precisa constituir la citada Comisión.

Dada la necesidad de constituir la Comisión, se va abrir un proceso de libre concurrencia para formar parte de dicha Comisión como representante de esta Administración.

En aras de garantizar los principios de eficiencia y economía en la asignación del gasto público (art. 31 CE), así como el cumplimiento de la transparencia de la actividad pública, siendo necesario para justificar el cumplimiento de las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local, cuyo control está atribuido a la Intervención General de este Ayuntamiento, se le invita a que participe en el proceso de elección de un académico, para lo que le rogamos presente en el plazo máximo de un mes un académico que esté interesado o una lista con posibles interesados que quieran ser candidatos para formar parte de la citada Comisión, incluyendo sus datos de contacto. El candidato a elegir será el académico experto en la materia que presente el más bajo presupuesto de honorarios, detallado y validado por la Academia como órgano colegiado; el precio será el único criterio que se utilice para la adjudicación.

Es muy probable que en este Ayuntamiento se den situaciones y expedientes similares al que ahora nos ocupa en un corto o medio plazo, por esta razón se solicita una lista de posibles académicos expertos interesados en formar parte de estas Comisiones ad hoc, con ello se garantiza la concurrencia, independencia y la libre competencia entre estos profesionales y se facilitará su participación en estos procedimientos de expropiación donde se ven afectados bienes de valor artístico, histórico y arqueológico.

A tal efecto se ponen en su conocimiento los siguientes antecedentes y fundamentos de derecho, así como la documentación que se adjunta:

ANTECEDENTES:

El Pleno de la Corporación Municipal celebrado el día 25-de junio de 2020 aprobó definitivamente el *Proyecto de Obtención de parte de los terrenos destinados a sistema general GN-08, correspondiente a la ladera del Castillo de Monteagudo, mediante el sistema de expropiación por tasación conjunta*, en el que se especificaban los titulares de los bienes y derechos que resultan afectados, así como las indemnizaciones correspondientes a los mismos, incluidas en las correspondientes Hojas de Arecio.

A dicho acuerdo se presentaron diversos recursos de reposición por parte de varios titulares de distintas parcelas basándose en la Discrepancia con el criterio básico de valoración, ya que la ley de Expropiación Forzosa prevé, en su art. 76 y siguientes, un procedimiento específico a seguir en caso de expropiación de bienes de valor artístico, histórico y arqueológico. Dichos recursos fueron desestimados por el Pleno de la Corporación, enviándose los expedientes al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa.

-En Resolución de 6 de marzo de 2023, el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa acordó la INADMISIÓN A TRÁMITE de los expedientes de justiprecio relativos a la parcelas P-2, 48; P-5,7,9,11y 12; P-6; P-31; P-32A, 58; P-32B; P-37A; P-37B; P-40 y P-43, 44, 45, 46 y 47 afectadas por el Proyecto de obtención de parte de los terrenos ubicados en Sistema General GN-08, correspondiente a la Ladera de Monteagudo, por el sistema de expropiación por tasación conjunta (exp. 04GE18), por entender que no es competente para la fijación del justiprecio de los mismos, al ser Bienes de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, correspondiendo la competencia para la fijación del justiprecio a la Comisión que prevé el artículo 76 y ss. de la Ley de Expropiación Forzosa, atendiendo a la reciente sentencia núm. 1491/2022, de 15 de noviembre de 2022, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección quinta, del Tribunal Supremo, en los siguientes términos que fijan doctrina:

"Ante la expropiación de unos terrenos que se encuentren ínsitos en un paraje declarado Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, la competencia para la fijación del justiprecio corresponde a la Comisión que contempla el artículo 78 de la LEF respecto del conjunto que integran el terreno y los bienes (vuelo) que en el mismo se emplazan".

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

-Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa:

Artículo 31.

Si el propietario rechazara el precio fundado ofrecido por la Administración, se pasará el expediente de justiprecio al Jurado provincial de expropiación.

Artículo 76.

La expropiación de bienes, muebles o inmuebles, de valor artístico, histórico o arqueológico, se llevará a cabo con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley, con las particularidades que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 78.

El justo precio de los bienes se determinará mediante tasación pericial por una Comisión compuesta por tres académicos, designados, uno por la Mesa del Instituto de España, otro por el Ministerio de Educación y Cultura y el tercero por el propietario del bien afectado. La designación podrá recaer en académicos de las Academias de Distrito, presidiendo el primero de los indicados y decidiendo los empates con voto de calidad.

-Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa:

Artículo 92

1. *La expropiación de bienes, muebles e inmuebles, de valor artístico, histórico y arqueológico se regirá por el procedimiento especial de este capítulo y el correspondiente de la Ley.*
2. *En cuanto a los bienes inmuebles, la expropiación únicamente se ajustará al procedimiento especial dispuesto por la Ley cuando dichos bienes hubieran obtenido la correspondiente declaración oficial de su carácter artístico, histórico y arqueológico, con antelación mínima de un año a la fecha de iniciarse el expediente expropiatorio.*

Artículo 96

1. *La Comisión formulará su dictamen dentro del mes siguiente a la fecha de su constitución.*

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T. 968 35 86 00

(C.I.F: P-3003000-A)



2. *El justo precio se determinará por acuerdo motivado de la Comisión en el que se expresarán cuantos elementos, cualquiera que sea su naturaleza, hubieran justificado la peritación. En ningún caso el justo precio podrá ser inferior del que resultare si se aplicaren las disposiciones del título segundo de la Ley.*

3. *En los casos en que no exista acuerdo unánime la propuesta particular del académico disidente será unida a la pieza del justo precio.*

4. *El acuerdo de la Comisión podrá ser impugnado ante la jurisdicción contencioso administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley.*

-**Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa:**

Artículo 103

2. *Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen.*

3. *Todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales de lo Contencioso-administrativo para la debida y completa ejecución de lo resuelto.*

4.

Artículo 104

1. *Luego que sea firme una sentencia, el Secretario judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.*

2. *Transcurridos dos meses a partir de la comunicación de la sentencia o el plazo fijado en ésta para el cumplimiento del fallo conforme al artículo 71.1.c), cualquiera de las partes y personas afectadas podrá instar su ejecución forzosa.*

Documentación que se adjunta:

- Proyecto de obtención de parte de los terrenos ubicados en Sistema General GN-08, correspondiente a la Ladera de Monteagudo, por el sistema de expropiación por tasación conjunta.

-Resolución del Jurado de Expropiación Forzosa adoptada en sesión de 6 de marzo de 2023.

-Sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 15 de noviembre de 2022, núm. 1491/2022, dictada por la Sección Quinta, Sala de lo Contencioso-Administrativo.

Quedando a su entera disposición para cuantas aclaraciones se estimen convenientes o necesarias.

TENIENTE DE ALCALDE DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE
Fdo.: Antonio Javier Navarro Corchón

(Documento firmado electrónicamente)



Jueves 4 de mayo de 2023 a las 18:13:06

Justificante de entrega de fichero voluminoso

Por la presente se justifica la entrega en la aplicación de ficheros voluminosos de la entidad Ayuntamiento de Murcia, de un fichero de gran tamaño con los siguientes datos:

Nombre: 004GE18_SENTENCIA Y RESOLUCIONES DEL JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACION FORZOSA DE 6-MARZO-2023

Descripción: 004GE18_SENTENCIA Y RESOLUCIONES DEL JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACION FORZOSA DE 6-MARZO-2023

Fecha de alta: 04/05/2023 18:11:25

Código identificación fichero: 6912b0cf-2b4e-40bf-b527-3e87c2b74b0e

Hash fichero (SHA-256):

68ccf71d7fe3cd4af43d2c8e565d0c08faea78e5f172921c82d6518c2b09ee68

Puede acceder a la descarga del fichero original en la siguiente dirección web:
<https://sede.murcia.es/ficherosvoluminosos>

Jueves 4 de mayo de 2023 a las 18:08:20

Justificante de entrega de fichero voluminoso

Por la presente se justifica la entrega en la aplicación de ficheros voluminosos de la entidad Ayuntamiento de Murcia, de un fichero de gran tamaño con los siguientes datos:

Nombre: PROYECTO REFUNDIDO DE OBTENCION DE PARTE DE TERRENOS UBICADOS EN SISTEMA GENERAL GN-08 CORRESPONDIENTE A LA LADERA DE MONTEAGDO

Descripción: PROYECTO REFUNDIDO DE OBTENCION DE PARTE DE TERRENOS UBICADOS EN SISTEMA GENERAL GN-08 CORRESPONDIENTE A LA LADERA DE MONTEAGDO

Fecha de alta: 04/05/2023 18:06:39

Código identificación fichero: 338fdade-454f-438e-8800-3536e430c25d

Hash fichero (SHA-256):

03a20dfb2727f23e28461b699ee0f2cb354b5571cbecc0b3ba27268d4d6cd4916

Puede acceder a la descarga del fichero original en la siguiente dirección web:
<https://sede.murcia.es/ficherosvoluminosos>